



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/10  
PROMOCIÓN: 24572

3º CUADERNO

Ciudad de México a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense el escrito y anexos, recibidos el primero de marzo de dos mil diecisiete, que suscriben Miguel Ángel Pantiga Martínez y Zair Rogelio Landa Ayala, como Presidente de la Mesa de Debates de la Primera Asamblea General Ordinaria y Secretario General electo del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, personalidad que acreditan en términos del Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria de la organización sindical que representan y de la cual comunican que fue efectuada el quince de noviembre de dos mil dieciséis y solicitan se tome nota de los acuerdos adoptados en dicho evento.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 14, fracción II, 32, 37, 38, 39, fracción I, 40, fracciones I, II, y IV, 41, 46, 47, 48, 49, fracción VIII, 50, fracción IV, 57, 58, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 85, 86, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 103, 104, 106, 107, 131, 132 y 137, de los Estatutos del precitado Sindicato, vigentes y registrados de la foja cuatrocientas veintiocho a la cuatrocientas sesenta y dos del primer cuaderno del expediente citado el rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

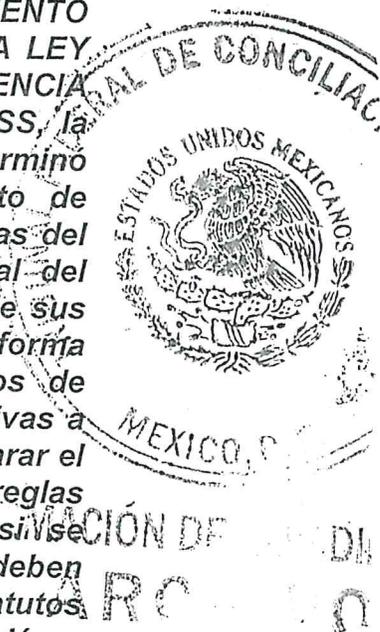
Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se

cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)”. Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”.**

En el escrito que se provee, los ocursores comunican la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, en la que se realizaron reformas a los estatutos de dicha organización, en el sentido de cambiar la denominación del sindicato del cual se tomó nota de su registro





TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCORDIA Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/10  
PROMOCIÓN: 24572

3º CUADERNO

por el de Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que se llevó a cabo el proceso de elección de su Directiva para el periodo comprendido del quince de noviembre de dos mil dieciséis al catorce de noviembre de dos mil veintidós y se aprobó el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo General.

Lo anterior, debido al Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el que el Distrito Federal es ahora, Ciudad de México.

Los artículos 40, fracciones I, II y IV y 132 de los estatutos de la organización sindical de referencia, a la letra dicen:

***"Artículo 40. Son facultades de la Asamblea General:***

***I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General y al Comité de Vigilancia;***

***II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y del Secretario de Finanzas, así como del Comité de Vigilancia; (...)***

***IV. Reformar el Estatuto del Sindicato; (...)"***

***"Artículo 132. La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento a una autorización expresa de la Asamblea General."***

Como se advierte, el precepto estatutario transcrito concede a la Asamblea General la facultad de adicionar o reformar el estatuto vigente del referido sindicato, así como elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia del sindicato referido.

En consecuencia de lo anterior, analizada la Convocatoria de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, lista de asistencia y Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, al cumplirse con los extremos de sus estatutos, **TÓMESE NOTA** que la citada asamblea aprobó los siguientes acuerdos:

***"PRIMERO.- SE REFORMA EL ESTATUTO QUE RIGE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA MISMA PARA ADOPTAR EL NOMBRE DE "SINDICATO DE***

TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

SEGUNDO.- SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS QUE SE REFIEREN A LA AUTORIDAD A LA QUE PRESTAN LOS SERVICIOS LOS MIEMBROS AFILIADOS PARA ESTABLECER QUE ES “CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

TERCERO.- SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ELIMINAR EL REGISTRO DE PLANILLAS COMO ACTO PREVIO Y LAS CAMPAÑAS DE PROSELITISMO Y, SE DETERMINA QUE EL CITADO REGISTRO SE LLEVE A CABO EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA.

CUARTO.- SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DETERMINAR QUE LAS SIGLAS DE ÉSTE SEAN “SITAJ” APROBÁNDOSE DE IGUAL MANERA POR ESTA SOBERANÍA QUE SEA MODIFICADO EL LOGOTIPO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

QUINTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN I, 48 Y 59 DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE ESTABLEZCA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA SU PERÍODO SERÁ POR SEIS AÑOS, ESTABLECIENDO UN ARTÍCULO TRANSITORIO QUE DETERMINE QUE PUEDAN AMPLIAR SU GESTIÓN HASTA POR UN PERÍODO MÁS, CUANDO ASÍ SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

SEXTO.- ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE ESTE MOMENTO LAS REFORMAS APROBADAS EN ESTA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO.- INTÉGRESE EN EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL ESTATUTO CON LAS REFORMAS APROBADAS EN ESTE EVENTO ESTATUTARIO.

OCTAVO.- SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL QUE RESULTE ELECTO EN ESTE EVENTO ESTATUTARIO, PARA QUE CERTIFIQUE EL ESTATUTO CON LAS REFORMAS APROBADAS EN ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL Y LO DEPOSITE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.”

De igual forma, TÓMESE NOTA de la integración del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el periodo comprendido del quince de noviembre dos mil dieciséis al catorce de noviembre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:



DOCUMENTACIÓN DE EXHIBICIÓN  
ARCHIVO



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/10  
PROMOCIÓN: 24572

3º CUADERNO

**SECRETARIO GENERAL:** ZAIR ROGELIO LANDA AYALA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** TÓMAS NINKEL PÉREZ RESÉNDIZ; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL CRÉDITOS Y VIVIENDA:** JOSÉ ALBERTO ARROYO WUOTTO; **SECRETARIO DE FINANZAS:** LUIS ROMUALDO ZOZAYA VICAO; **SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES:** SEMIRAMIZ NIEVES PADILLA; **SECRETARIA DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, CULTURA Y EQUIDAD:** MARÍA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ; y **SECRETARIO DE DIFUSIÓN, ACTAS Y ACUERDOS:** JUAN CARLOS RUIZ CALDERÓN.

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité de Vigilancia del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el periodo comprendido del quince de noviembre dos mil dieciséis al catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la forma siguiente:

**COMITÉ DE VIGILANCIA: PRESIDENTE:** JESÚS ARELLANO MONTIEL; **SECRETARIA:** CONCEPCIÓN MARISELA ZAMORA BECERRA; y **VOCAL:** GRICELDA ALEJO ROJAS.

Finalmente, **tómese nota** que la Primera Asamblea General Ordinaria aprobó el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo General de la organización sindical precitada, por el período comprendido del siete de octubre al quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ténganse por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conteniendo las reformas aprobadas en la Primera Asamblea General Ordinario que comunican y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los registros de este Tribunal, para hacer constar el cambio de denominación del Sindicato del cual se tomó nota en el presente proveído.

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa y con el propósito de facilitar su manejo, con el escrito de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el tercer cuaderno del expediente R.S. 1/10.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el ocho de marzo de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Presidente en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Soto Miranda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvieron los Magistrados del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por **UNANIMIDAD** de votos, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal, ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



FORMACIÓN DE EXP  
ARCHIVO

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

*[Handwritten signature]*  
LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

*[Handwritten signature]*  
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*  
IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

**SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

*[Handwritten signature]*  
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*  
VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

*[Handwritten signature]*  
JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ



EXPEDIENTE: R.S. 1/10  
PROMOCIÓN: 24572

3º CUADERNO

TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCORDIA Y ARBITRAJE

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELA GÜICHO GONZÁLEZ — JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NIÉFORO GUERRERO REYNOSO — HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES — ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL — MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO — JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



FORMACIÓN DE EXPEDIENTE  
ARCHIVO

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL  
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

AMM/BTA  
RS 1-10 PROM 27572 TOMA NOTA REF Y CE

En fecha Treinta de Marzo de 2017 se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota